

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

**Entre el Colegio Europeo de Policía (CEPOL) y el Consorcio integrado por Universidades Civiles o militares y Cuerpos de Seguridad asociados a CEPOL para la implementación de un Máster de programa conjunto titulado Policing in Europe**

Teniendo en cuenta:

La decisión del Consejo de Gobierno de CEPOL 2005/681/JHA (Art. 8), que permite a CEPOL la colaboración con cuerpos relevantes de la Unión Europea en el campo de la seguridad ciudadana y el cumplimiento de la ley y otras áreas relacionadas, y con cuerpos relevantes de la formación en Europa,

Considerando que:

Siendo conscientes de que el Máster de programa conjunto debe ser desarrollado en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, el Consejo de Gobierno de CEPOL ha establecido en su decisión 41/2012 un Grupo de Trabajo con la encomienda de elaborar un Programa de Máster. Es por tanto conveniente para CEPOL firmar un convenio de cooperación con el Consorcio, integrado por Universidades Civiles o de las Fuerzas de Seguridad y de los componentes de la red de CEPOL, que participen en la impartición del Máster de programa conjunto "Policing in Europe",

El Consejo de Gobierno de CEPOL ha encomendado al Director de CEPOL acordar y firmar un convenio de colaboración con las Universidades y Cuerpos de Seguridad asociados a CEPOL con el objetivo de desarrollar el Máster Europeo de Programa conjunto "Policing in Europe"

Las Universidades y los Cuerpos de Seguridad constituyen una asociación con la intención de participar en el consorcio y ser capaces de impartir estudios que conduzcan a títulos universitarios. Este programa de máster se desarrolla dentro del marco de la Declaración de Bolonia y se ajusta a los descriptores de Dublín, los cuales están plenamente reconocidos por todas las universidades de la Unión Europea. Por tanto, la calidad académica, coherencia y consistencia de este programa académico está garantizado.

Las partes se reconocen mutuamente con suficiente capacidad legal para suscribir este acuerdo,

El Colegio Europeo de Policía, en adelante CEPOL, representado por su Director de una parte

Y

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), España, representada por su Rector,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en España, Gabinete de Coordinación y Estudios, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Director,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Bulgaria, Academy of the Ministry of the Interior, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Estonia, Sisekaitseakadeemia, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Finlandia, Poliisiammattikorkeakoulu, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Francia, Ecole Nationale Superieure de la Police representado para el propósito de la firma de este convenio por su Director,

The French University "Jean Moulin Lyon 3" – Lyon, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Presidente,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Alemania, Deutsche Hochschule der Polizei, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Presidente,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Hungría, Belügyminisztérium Nemzetközi Oktatási és Polgári Válságkezelési Központ, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Director,

The Hungarian University Nemzeti Közszolgálati Egyetem, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Italia, Scuola di Perfezionamento per le Forze di Polizia, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Director,

The Italian University Sapienza di Roma, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Director/Decano

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Lituania, Policijos departamentas prie Lietuvos Respublikos vidaus reikalų ministerijos, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Director,

The Lithuanian University Mykolas Romeris, Faculty of Public Security, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en los Países Bajos, Landelijk Selectie-en Opleidingsinstituut Politie, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

The United Kingdom Canterbury Christ Church University, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Portugal, Instituto Superior de Ciências Policiais e Segurança Interna, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Director,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Rumanía, Ministerul Afacerilor Interne, Directia Generala Management Resurse Umane representado para el propósito de la firma de este convenio por su Director General

The Romanian Police Academy "Alexandru Ioan Cuza" Bucharest, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

El cuerpo de Seguridad asociado a CEPOL en Eslovenia, Ministrstvo Za Notranje Zadeve, Policija, Policijska Akademija, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

The Slovenian University of Maribor, Faculty of Criminal Justice and Security, representado para el propósito de la firma de este convenio por su Rector,

En adelante, Consorcio, de otra parte,

**HAN ACORDADO EJECUTAR ESTE CONVENIO DE COOPERACIÓN QUE SERÁ REGULADO POR LOS SIGUIENTES:**

**Artículo 1  
Acuerdo**

1.1 Mediante esta firma, las partes aceptan los términos de este convenio de cooperación y su aplicación a cualquier acuerdo específico de financiación o contratos entre las partes.

**Artículo 2  
Objetivo**

2.1 El objetivo de este acuerdo de cooperación es definir las diferentes funciones y responsabilidades de CEPOL y del Consorcio en la realización de un Programa de Máster dirigido a la Cooperación Internacional y Europea de los Cuerpos Policiales en los aspectos legales y operacionales, combinando los esfuerzos formativos de las universidades participantes.

**Artículo 3  
Condiciones Generales**

3.1 Todos los participantes del Consorcio deben contribuir a la realización del Máster, asumiendo sus funciones y compartiendo las responsabilidades tal y como se establece en el presente Convenio de Cooperación.

3.2 Todas las partes deben implementar las actividades que les sean asignadas siguiendo los estándares de integridad y honestidad académica.

3.3 La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en España, será la universidad coordinadora y será la responsable de formalizar la acreditación del título

en España, en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA). La UNED será, asimismo, la responsable de tramitar cualquier modificación del título ante la ANECA. La UNED será la Universidad que administre los datos y los expedientes de los estudiantes matriculados en el Máster.

- 3.4 Los miembros del Consorcio suministrarán a la UNED la información y documentación necesaria sobre el programa y los sistemas de garantía de calidad de sus instituciones, de acuerdo con los requerimientos necesarios para la acreditación del título
- 3.5 En virtud de este acuerdo, y a propuesta de CEPOL, la UNED expedirá el título de Máster oficial y el suplemento europeo al título, así como cualquier duplicado de estos documentos, a todos los estudiantes graduados en este Programa de Máster, con mención específica de las universidades que forman parte de este consorcio, de acuerdo con la descripción del Anexo 1.

#### **Artículo 4 Objetivos**

- 4.1 El Programa de Máster Europeo Conjunto “Policing in Europe” es parte del desarrollo de la estrecha coordinación que existe para salvaguardar la seguridad interna en Europa. El Programa de Máster Europeo Conjunto tiene como objetivo proveer a sus estudiantes de conocimientos basados en habilidades aplicables en la comunidad europea. Estas competencias capacitan a los estudiantes del máster para afrontar retos comunes de dirección y cooperación policial en un mundo globalizado y en un ambiente social cambiante en Europa. El Programa de Máster Europeo Conjunto proporciona valor añadido a la formación y al trabajo policial en la Unión Europea y podrá contribuir con éxito a una mayor cooperación de las autoridades responsables de hacer cumplir las leyes en un espacio de libertad, seguridad y justicia.

#### **Artículo 5 Órganos Responsables**

Los órganos responsables para la implementación del Máster son:

- a. Consejo de Dirección (Steering Board)
- b. Comisión Coordinadora del Máster (Master Programme Committee)

#### **Artículo 6 Consejo de Dirección**

- 6.1 El Consejo de Dirección es responsable del seguimiento y aplicación del presente convenio y de la implantación del Máster de acuerdo con las tareas establecidas en el Anexo 2.

- 6.2 El Consejo de Dirección se hará cargo en segunda instancia de las reclamaciones contra las decisiones tomadas por la Comisión Coordinadora del Máster. La resolución del Consejo de Dirección es firme sin perjuicio de que el demandante pueda a cuantas acciones pudieran corresponderle.
- 6.3 El Consejo de Dirección está compuesto por un representante de CEPOL, un representante de la Universidad perteneciente al Consorcio y un representante de los cuerpos de seguridad asociados a CEPOL y perteneciente al Consorcio –si es una institución diferente a la universidad participante – teniendo todos los delegados capacidad para asumir obligaciones legales. El Presidente puede invitar a otros socios de CEPOL y Organismos con interés en la Escuela para participar en las reuniones como observadores.
- 6.4 El presidente del Consejo de Dirección será el representante de CEPOL. Cada delegación estará integrada por un representante de la Universidad y por un representante de los cuerpos de Seguridad del mismo país. Cada delegación cuenta con un voto y estará compuesto por una o dos personas dependiendo de que las dos instituciones mencionadas anteriormente coincidan en un único organismo o no. Todas las resoluciones se acordarán por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. A los efectos de estas normas, la frase “miembros presentes y con voto” significa que pueden votar, afirmativa o negativamente. Los miembros que se abstienen de votar serán considerados como que no votan. Votación por mayoría simple significa que se requieren más de la mitad del total de votos de miembros presentes y con derecho a voto. Los observadores no tienen derecho a voto.
- 6.5 El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez cada dos años.
- 6.6 El Comité de Dirección puede tomar decisiones por el siguiente procedimiento escrito:
- El Consejo de Dirección dará a los miembros del Consejo un mínimo de 7 y un máximo de 30 días naturales para responder a un procedimiento escrito. El procedimiento escrito por defecto tendrá una duración de 14 días naturales, sin embargo, en casos justificados el Presidente podrá decidir una duración mayor o menor para el procedimiento, dentro de los límites especificados anteriormente.
  - Las delegaciones responderán “sí” “no” o “abstención” a cualquier procedimiento escrito. En caso de no responder en el plazo establecido, el voto del estado miembro se considerará como “abstención”

## **Artículo 7**

### **Comisión Coordinadora del Máster**

- 7.1 La Comisión Coordinadora del Máster es responsable del desarrollo eficiente del Máster, así como de una impartición coherente, garantizando su calidad, respetando los mayores estándares académicos y siguiendo los criterios de selección de estudiantes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3. La Comisión es también responsable del cumplimiento del Código de Conducta por parte de los estudiantes, tal y como figura en el Anexo 4.

- 7.2 La Comisión Coordinadora del Máster se constituye por un periodo de 2 años, coincidente con una edición del Máster.
- 7.3 La Comisión Coordinadora del Máster está integrada por los representantes de las instituciones responsables de la implementación de los 6 módulos que integran el Máster. Si las instituciones Españolas participantes en el Consorcio no son responsables de la implementación de un módulo, la UNED será un miembro permanente de la Comisión. CEPOL sera también un miembro permanente.
- 7.4 La Comisión Coordinadora del Máster está compuesta por un representante de la Universidad perteneciente al Consorcio y por un representante de los cuerpos de Seguridad del mismo país, en el caso de que esta última sea una institución diferente de la universidad. La Comisión Coordinadora del Máster se reunirá, al menos, una vez al año. El presidente de la Comisión Coordinadora del Máster será el representante de la UNED por ser la universidad que expedirá el título. La Comisión Coordinadora del Máster podrá designar un coordinador académico de los 6 módulos.
- 7.5 La Comisión Coordinadora del Máster podrá tomar decisiones relacionadas con sus tareas. Las decisiones se tomarán por consenso, pero si fuera necesario se podrán tomar por mayoría.
- 7.6 Los miembros de la Comisión deberán informarse entre ellos con frecuencia por vía electrónica sobre el progreso de la implementación en las instituciones respectivas. El presidente de la Comisión deberá informar al Consejo de Dirección sobre el progreso de los módulos y las decisiones acordadas.

## **Artículo 8**

### **Principio de autonomía**

- 8.1 El presente Convenio se ha redactado de acuerdo a la tradición académica de consenso y al principio de autonomía de las instituciones participantes en relación con la educación superior.

## **Artículo 9**

### **Estructura del Máster**

- 9.1 El Programa de Máster Europeo "Policing in Europe" se impartirá en totalidad en inglés. Solo excepcionalmente se podrá utilizar traducción simultánea durante las semanas presenciales.
- 9.2 El Programa Conjunto de Máster Europeo consta de 5 módulos de 9 ECTS cada uno y un modulo de 15 ECTS, que es el correspondiente al Trabajo de Fin de Máster. Todos los módulos son obligatorios y el programa será impartido a tiempo parcial en dos años. El Máster se desarrollará de forma semipresencial, y se incluyen en el programa 1 semana presencial por cada módulo, lo que implica la movilidad de profesores y estudiantes.
- 9.3 Será posible el reconocimiento de aprendizajes previo de acuerdo con el Proceso de Reconocimiento de Lisboa, siempre que se hayan realizado en el mismo nivel de Máster

oficial. La Comisión de Coordinación del Máster deberá aprobar dichos reconocimientos caso por caso.

## **Artículo 10**

### **Contenido de los Módulos**

- 10.1 Los contenidos de los módulos del Máster se describen en el Anexo 5 del presente convenio.
- 10.2 La Comisión Coordinadora del Máster acordará las modificaciones de carácter menor que se deben realizar en el Máster e informará al Consejo de Dirección de sus decisiones.
- 10.3 Las modificaciones de carácter sustancial que se deberán realizar en el Máster serán aprobadas por el Consejo de Dirección y deberán ser acreditadas por la ANECA, agencia evaluadora de los títulos que imparte la UNED, universidad coordinadora de este Máster.

## **Artículo 11**

### **Procedimientos de Admisión y Selección de Estudiantes**

- 11.1 El presente Máster está dedicado a los oficiales de policía sénior o expertos **con experiencia de gestión en destinos de relevancia** que tengan intención de mejorar o incrementar sus competencias en el área de la cooperación internacional y europea.
- 11.2 Para poder acceder al Máster Europeo de Programa Conjunto "Policing in Europe, los solicitantes deberán acreditar como mínimo:
  - a. Titulación universitaria equivalente a la titulación de Grado con un mínimo de 180 ECTS
  - b. Dominio de la lengua inglesa equivalente al nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- 11.3 Los candidatos serán nominados por los Puntos de contacto de CEPOL tras una convocatoria abierta a todos los posibles candidatos. Cada Punto de contacto podrá nominar hasta 3 candidatos.
- 11.4 La organización que propone al candidato debe asegurar la disponibilidad del estudiante nominado para cursar el Máster Europeo de Programa Conjunto y proporcionar al estudiante los instrumentos necesarios que le permitan completar las tareas asignadas y el cumplimiento de sus obligaciones como estudiante. Si la organización proponente no permitiera al estudiante atender sus obligaciones del Máster, CEPOL podría iniciar un requerimiento a la organización para que la situación fuera subsanada
- 11.5 Los estudiantes serán seleccionados por la Comisión Académica del Máster de acuerdo con los criterios de admisión descritas en el Anexo 6.

## **Artículo 12**

### **Obligaciones de CEPOL**

CEPOL declara su voluntad:

- 12.1 De proporcionar recursos financieros y educativos para desarrollar el Máster, condicionado a establecimiento de un convenio de financiación con las instituciones asociadas a CEPOL. Las instituciones asociadas establecerán, cuando sea de aplicación, relaciones financieras con sus respectivas instituciones académicas asociadas.
- 12.2 De permitir a los miembros del Consorcio y a las instituciones organizadores el uso de sus nombres, logos, información y referencias relacionados con el presente programa de educación superior que se desarrollará en inglés y que estará dedicado a los aspectos legales y operativos de la cooperación policial internacional y europea. Todo ello condicionado al establecimiento de un convenio de financiación con las instituciones asociadas a CEPOL
- 12.3 De proporcionar financiación en los aspectos mencionados en los artículos 3.3 y 15.3 relacionados con los costes que soporta la UNED provocados por la gestión administrativa del Máster.
- 12.4 De proponer este Máster dentro del su Programa de Trabajo anual y de publicar esta información en su página web.
- 12.5 De facilitar que las actividades que se desarrollan en el Programa del Máster se puedan realizar en las instalaciones de las Instituciones asociadas a CEPOL o en otras que resulten adecuadas. Todo ello, condicionado al establecimiento de un convenio de financiación con las instituciones asociadas a CEPOL.
- 12.6 De proporcionar acceso al espacio web de CEPOL para permitir el desarrollo de los módulos

## **Artículo 13**

### **Obligaciones del Consorcio**

Las instituciones pertenecientes al Consorcio declaran su disposición para:

- 13.1 Proporcionar a la UNED toda la información necesaria para la verificación y acreditación del título, así como para la organización administrativa del Máster, incluyendo los datos sobre los sistemas de garantía de calidad de las instituciones, según los puntos descritos en el Anexo 7.
- 13.2 Proporcionar expertos y recursos, asegurando la movilidad de profesores para garantizar un apoyo adecuado en términos de estándares académicos, metodología de la enseñanza, contenidos equivalentes a los créditos determinados en los módulos,

calificaciones, defensa de los trabajos de fin de máster y evaluación con el objetivo de proporcionar una alta calidad en el título de máster.

- 13.3 Nominar miembros para el Consejo de Dirección y para la Comisión Coordinadora del Máster, tal y como se contempla en los artículos 6 y 7.
- 13.4 Nominar personas responsables para la implementación de los módulos del plan de estudios.
- 13.5 Organizar e implementar los módulos de acuerdo con las provisiones financieras y administrativas aplicadas por CEPOL.
- 13.6 Utilizar el espacio web de CEPOL para asegurar la implementación de los módulos.
- 13.7 Mantener relaciones de cooperación mutua e intercambio regular de información con la Secretaría de CEPOL en materias de interés común y de seguimiento y evaluación del Máster.
- 13.8 Adoptar una actitud transparente con respecto al desarrollo y registro de las acciones financiadas por CEPOL, así como cooperar plenamente con las auditorías anuales u ocasionales referidas a los convenios establecidos.

#### **Artículo 14** **Obligaciones de los Estudiantes**

- 14.1 Los estudiantes están obligados a cursar todos los módulos descritos en el plan de estudios, así como a desplazarse a los Centros en los que tengan lugar las semanas residenciales programadas en cada módulo. La normativa sobre los aspectos organizativos que afectan a los estudiantes matriculados en el Máster se describen en el Anexo 8.
- 14.2 Los estudiantes deberán aceptar el Código de Conducta que figura en el Anexo 4.
- 14.3 Para obtener el Título de Máster los estudiantes deberán obtener al menos un 50% de la calificación en cada módulo, incluido el trabajo de fin de máster. Se seguirá el sistema de calificación de la UNED, en el que el 50% equivale a una puntuación de 5 sobre 10.

#### **Artículo 15** **Normativa de Financiación**

- 15.1 El soporte financiero del Máster será proporcionado por CEPOL de acuerdo con el Convenio existente con las instituciones asociadas a CEPOL y la legislación aplicable en la Unión Europea. Esta financiación estará condicionada al convenio específico que se establecerá con las instituciones asociadas a CEPOL para la impartición de este Máster.
- 15.2 El procedimiento de pago se llevará a cabo tal y como se establece en la versión consolidada de la Decisión del Consejo de Gobierno de CEPOL 30/2006/GB, por la que

se establecen las normas administrativas, los compromisos y las directrices para los Cursos y Seminarios de CEPOL.

- 15.3 Según lo establecido en el artículo 3.3, los costes relativos a las tareas administrativas realizadas por la UNED, se realizarán mediante un contrato entre CEPOL y la UNED a través de un procedimiento acordado.

#### **Artículo 16**

##### **Propiedad**

- 16.1 A menos que se estipule de alguna otra forma, la propiedad de los resultados del Máster, incluidos los registros y derechos de la propiedad intelectual, así como sobre los materiales educativos, informes y otros documentos relacionados, residirán en CEPOL.
- 16.2 Las instituciones pertenecientes al Consorcio podrán utilizar los materiales mencionados en el artículo 16.1 tras obtener el permiso de CEPOL.

#### **Artículo 17**

##### **Inspecciones y Auditorías**

- 17.1 Las instituciones pertenecientes al Consorcio se comprometen a suministrar información detallada, incluida la información en formato electrónico, requerida por el Presidente del Consejo de Dirección o por cualquier otro organismo autorizado por el Presidente a inspeccionar las acciones que han sido implementadas.
- 17.2 Las instituciones pertenecientes al Consorcio mantendrán a disposición del Presidente del Comité de Dirección todos los documentos originales, especialmente los relacionados con la contabilidad y registro de tasas, o, en casos excepcionales y debidamente justificados, copias de los documentos originales relacionados con los acuerdos específicos, por un periodo de cinco años desde la fecha del pago o del balance correspondiente a la actividad.
- 17.3 Las instituciones pertenecientes al Consorcio se comprometen a permitir al personal autorizado por el Director de CEPOL el derecho de acceder a los recintos en los cuales se desarrollarán las actividades, así como a toda la información necesaria para desarrollar las auditorías, incluida la que esté en soporte electrónico.
- 17.4 La Oficina Europea Antifraude puede también llevar a cabo inspecciones y auditorías puntuales de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de la Unión Europea para la protección de intereses financieros de la Unión contra el fraude y otras irregularidades. En los casos aplicables, los resultados de la inspección pueden conducir a decisiones de recuperación por parte del Director de CEPOL.
- 17.5 El Tribunal de Cuentas tendrá derecho de acceso, en cuanto a la comprobación y auditoría.

#### **Artículo 18**

##### **Protección de datos personales**

- 18.1 Todos los datos personales relacionados con la implementación del Máster serán procesados de acuerdo con la Regulación (EC) No 45/2001 del Parlamento y del Consejo Europeo sobre la protección de individuos respecto del procesamiento de los datos personales por instituciones y organismos de la Comunidad y sobre la libre información de esos datos.
- 18.2 Tales datos serán procesados únicamente en relación con la implementación y el desarrollo del Máster, sin perjuicio de la posibilidad de pasar los datos a los servicios de auditoría internos, al Tribunal de Cuentas, el Panel de Irregularidades Financieras y/o la Oficina Antifraude europea (OLAF), con el propósito de salvaguardar los intereses financieros de la Unión Europea.
- 18.3 Los interesados podrán, mediante solicitud por escrito, acceder a sus datos personales y corregir cualquier información que esté incorrecta o incompleta. Los deberán dirigir cualquier cuestión relacionada con el procesamiento de sus datos personales al la Comisión Coordinadora del Máster. Los interesados podrán presentar en cualquier momento una reclamación contra la forma de procesar sus datos personales con el Supervisor europeo de protección de datos.
- 18.4 Los daños directos o indirectos que pueda originar el incumplimiento de este compromiso será responsabilidad exclusiva del miembro del consorcio responsable de tal incumplimiento.

## **Article 19 Responsabilidad**

- 19.1 Los miembros del Consorcio serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.
- 19.2 CEPOL no tiene, en ningún caso o circunstancia, será responsable en el supuesto de reclamación en relación con acuerdos específicos referidos a cualquier daño causado durante la ejecución de una acción. En consecuencia, CEPOL no admitirá ninguna solicitud de indemnización o reembolso que se acompañe a dicha reclamación.
- 19.3 Excepto en casos de fuerza mayor, el socio reparará cualquier daño causado por CEPOL como resultado de la ejecución o fallo de ejecución de una acción.
- 19.4 El socio del Consorcio asumirá la responsabilidad respecto de terceros, incluyendo los daños de cualquier tipo ocasionados por ellos durante el desarrollo de una acción.

## **Article 20 Confidentiality**

- 20.1 CEPOL y los miembros del Consorcio se comprometen a preservar la confidencialidad de todos los documentos, información u otras materias directamente relacionadas con la implementación del Máster que estén debidamente clasificadas como confidenciales, si la revelación de estas pudiera causar perjuicio a la otra parte. Las partes permanecerán

ligadas a esta obligación más allá de la fecha en la que el convenio de cooperación haya expirado.

- 20.2 La Comisión de Coordinación del Máster emprenderá las acciones necesarias en el caso de que los contenidos específicos del Máster requirieran una autorización de seguridad.

## **Article 21 Publicidad**

- 21.1 Salvo que el Director de CEPOL lo determine de otra forma, cualquier comunicación o publicación por parte de las instituciones pertenecientes al Consorcio sobre el Máster llevará la indicación expresa de que CEPOL ha financiado su desarrollo.
- 21.2 En cualquier comunicación o publicación, en cualquier medio o formato, por parte de las instituciones pertenecientes al Consorcio, se indicará que el autor de dicha información será responsable de su contenido y que CEPOL no se hace responsable del uso que se pueda hacer de la información.
- 21.3 Las instituciones pertenecientes al Consorcio autorizan a publicar la siguiente información en cualquier formato y medio, incluida internet:
- (a) Nombre, dirección y fotos de las instituciones pertenecientes al Consorcio;
  - (b) El propósito y los resultados del Convenio de Cooperación;
  - (c) La cuantía de los fondos financiados y su proporción con relación al coste total de las acciones que ha sido cubierta por CEPOL.
- 21.4 En el caso de que hubiera una razón suficientemente justificada por las instituciones pertenecientes al Consorcio, el Director de CEPOL podría aceptar retirar dicha publicidad, si la revelación de la información publicitada pudiera suponer algún riesgo para la seguridad de la institución o ser perjudicial para otros intereses mayores.

## **Artículo 22 Conflictos de Interés**

- 22.1 Las instituciones pertenecientes al Consorcio se comprometen a tomar las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo de conflicto de intereses que pudieran afectar al desarrollo parcial y objetivo del Convenio de Cooperación. Tal conflicto de intereses podría originarse, en particular, como resultado de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, lazos familiares o emocionales, razones emocionales o cualquier otra que implique intereses comunes.
- 22.2 Cualquier situación que constituya o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la implementación del Máster debe ser informada a la Comisión Coordinadora del Título. La Comisión tomará decisiones a este respecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente convenio.

- 22.3 Las discrepancias que se puedan originar de la interpretación, desarrollo, modificación o terminación, así como los efectos que se puedan originar por la aplicación del presente Convenio serán resueltas por el Consejo de Dirección.

### **Artículo 23**

#### **Legislación aplicable**

- 23.1 Cualquier desacuerdo que pueda surgir en relación con el presente Convenio de Cooperación será resuelta mediante negociación entre las instituciones participantes y en caso de no llegar a acuerdo el asunto podrá ser sometido a los tribunales competentes.
- 23.2 Las partes pueden entablar procedimientos relativos a las decisiones referidas a la aplicación del acuerdo de cooperación ante el Tribunal General de la Unión Europea y, en caso de recurso, ante el Tribunal de Justicia.

### **Article 24**

#### **Modificaciones del Convenio**

- 24.1 Cualquier modificación del presente acuerdo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 28, estará sujeta a un acuerdo específico por escrito. No se considerarán efectivos acuerdos verbales entre las instituciones participantes del Consorcio a estos efectos.
- 24.2 Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquier miembro del Consejo de Dirección y deberán ser remitidas por escrito al Presidente del Consejo de Dirección.
- 24.3 El Consejo de Dirección adoptará una decisión y, en el caso de ser aprobada, entrará en vigor tras la firma de todos los miembros con firma autorizada del Consejo. Los cambios que afecten a la acreditación del título deben ser además autorizados por la agencia evaluadora del Máster, según lo establecido en el artículo 10.3.

### **Artículo 25**

#### **Admisión al Consorcio**

- 25.1 Cualquier Universidad solicitante, junto con la institución asociada a CEPOL deberán cumplir todas las obligaciones mencionadas en el artículo 13.
- 25.2 La institución/es solicitantes deberán remitir por escrito su petición al Presidente del Consejo de Dirección aceptando todo lo establecido en los artículos y anexos del presente Convenio. El Consejo de Dirección tomará una decisión según lo establecido en el artículo 6.4.

- 25.3 La completa aplicación de derechos y obligaciones a una nueva institución estará condicionada a la aceptación por parte de las autoridades que acreditan el título, según lo establecido en el artículo 3.3.

## **Artículo 26**

### **Suspensión**

- 26.1 Las instituciones participantes podrán suspender la implementación de una actividad si existen circunstancias excepcionales de *fuera mayor* que hagan imposible, o extremadamente difícil su realización. El Presidente del Consejo de Dirección deberá ser informado sin demora, de las razones que justificarían la suspensión, así como de los detalles sobre la previsión de la posible reinstauración de la actividad suspendida.
- 26.2 Si el Presidente del Consejo de Dirección no autoriza la suspensión de la actividad, la institución afectada deberá llevar a cabo la actividad en una nueva fecha, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Dirección.

## **Artículo 27**

### **Duración**

- 27.1 El presente Convenio entrará en vigor el día en el que la última institución participante firme el Convenio.
- 27.2 El presente acuerdo tendrá una validez de cuatro años. Podrán considerarse prórrogas por periodos de otros cuatro años. Podrá prorrogarse por periodos iguales de cuatro años, salvo denuncia de las partes firmantes, que se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente en cualquier momento, mediante preaviso. Las partes contratantes que deseen extender la duración tienen libertad para acordar dicha prolongación entre ellas.

## **Artículo 28**

### **Finalización**

- 28.1 Además de la fecha en la que la validez del presente Convenio expira, todas las instituciones participantes podrán decidir finalizar su participación en el Consorcio mediante notificación escrita con una antelación de seis meses. El Consejo de Dirección tomará su decisión en función de las consecuencias de dicha notificación.
- 28.2 La aplicación de este artículo tendrá en consideración el derecho de los estudiantes a finalizar el máster que comenzaron..
- 28.3 El periodo de notificación permitirá la conclusión de las actividades cubiertas por el convenio de financiación vigente.
- 28.4 El Director de CEPOL podrá decidir la finalización del Convenio con un miembro del Consorcio, sin ninguna indemnización por su parte, en las siguientes circunstancias:

- (a) Si el miembro en cuestión no cumple con las obligaciones que le corresponden según lo estipulado en el Convenio;
- (b) Si el miembro se declara en insolvencia, tiene asuntos pendientes con la justicia, alcanza acuerdos con acreedores, suspende sus actividades empresariales, es sujeto de cualesquiera otros procedimientos similares, o está en situación análoga según su normativa nacional;
- (c) Cuando existe evidencia fundada de que el miembro del Consorcio o alguna entidad o persona relacionada con él, es sospechoso de fraude, corrupción, participación en organizaciones criminales o cualquier otra actividad ilegal en conflicto con los intereses financieros de la Unión Europea
- (d) .

Dr. Ferenc BÁNFI  
Director de CEPOL

Done at \_\_\_\_\_, date

...All Consortium partners....

DRAFT

TÍTULO

Modelo de Diploma

DRAFT

## COMITÉ DE DIRECCIÓN DEL MÁSTER

El comité de Dirección tiene las siguientes funciones:

- Tomar decisiones adecuadas para facilitar una estrategia apropiada de coordinación del Programa Conjunto de Máster Europeo;
- Realizar el seguimiento de la aplicación del Convenio y determinar las modificaciones necesarias cuando sean apropiadas;
- Decidir si nuevas universidades, junto con instituciones asociadas a CEPOL pueden ser admitidas en el Máster o finalizar la participación de alguno de los miembros ya integrados en el Consorcio;
- Decidir qué miembros del Consorcio son responsables de la implementación de los módulos;
- Detallar la distribución de las áreas concernientes a cada programa específico de dos años;
- Tramitar en segunda instancia las reclamaciones relacionadas con las decisiones tomadas por la Comisión Coordinadora del Máster;
- Tramitar los asuntos estratégicos relacionados con la implementación del programa y las recomendaciones establecidas.

## COMISIÓN COORDINADORA DEL MÁSTER

La Comisión Coordinadora del Máster tiene las siguientes funciones:

- La Comisión Coordinadora del Máster es responsable del desarrollo eficiente del máster y de asegurar la idoneidad de los estudiantes seleccionados;
- Proporcionar un valor añadido a la formación nacional en el ámbito de **los Cuerpos encargados de hacer cumplir la ley**, dotando a esta educación superior de una dimensión ;
- Organizar actividades de aprendizaje con el objetivo de mejorar o incrementar las competencias en materias europeas e internacionales;
- Posibilitar a los participantes el desarrollo de investigaciones en aspectos europeos e internacionales concretos relacionados con acciones legales, de seguridad y **los Cuerpos encargados de hacer cumplir la ley**;
- Transformar los conocimientos académicos en recomendaciones operativas, escenarios, proyectos, planes o en estrategias profesionales;
- Realizar análisis sobre las prácticas o casos a la luz de los resultados académicos;
- Garantizar la calidad del Título
- Tomar decisiones sobre casos de incumplimiento del Código de Conducta;
- Informar al Consejo de Dirección sobre el desarrollo de la implementación de los módulos;
- Recabar los informes de los responsables de los módulos sobre la implementación de los módulos;
- Asegurarse de que los miembros responsables de la implantación de los módulos informan al resto de miembros sobre el desarrollo de los módulos;
- Realizar el seguimiento en material de protección de datos;
- Analizar los casos en los que fuera necesario declarar el acceso restringido a cualquier información por motivos de seguridad

## CÓDIGO DE CONDUCTA

- Normativa de la UNED
- Código de Conducta de CEPOL
- Obligaciones de los estudiantes

DRAFT

## CONTENIDO DE LOS MÓDULOS

Module I:

Module II:

Module III:

Module IV:

Module V:

Module VI:

DRAFT

## NORMAS DE ADMISIÓN

Los estudiantes que podrán acceder a este máster han de pertenecer a los cuerpos de oficiales sénior de policía que desarrollen su trabajo en puestos de organización o de especialista y que quieran mejorar o incrementar sus competencias en el área de la cooperación policial en materia de seguridad interna de la Unión Europea.

Procedimiento de admisión:

Antes del 15 de marzo los puntos nacionales de contacto con CEPOL enviarán una lista de 3 candidatos por orden de preferencia a la Comisión de Coordinación del Máster.

Antes del 15 de abril, la Comisión seleccionará a los candidatos aplicando el principio de mayor conocimiento en la dimensión europea.

Antes del 31 de mayo los estudiantes seleccionados por la Comisión enviarán a la UNED la siguiente documentación para su admisión en el Máster:

1. Copia compulsada del Título que le da acceso al Máster.
2. Certificado del Ministerio/Universidad en el cual debe hacerse explícita la siguiente información:
  - a. El título de Grado o equivalente tiene como mínimo 180 ECTS de acuerdo con el Marco Europeo de Cualificaciones (EQF), comparable con el nivel 6
  - b. El título permite a su propietario ser admitido en un máster oficial en el país en el que el diploma ha sido expedido.
3. Certificación acreditativa del dominio de la lengua inglesa (nivel B2 como mínimo)

Una vez comprobada la autenticidad de los documentos por la correspondiente sección administrativa, se expedirá la autorización del Rector para ser admitido en el Máster y el estudiante podrá proceder a su matriculación.

Durante el periodo de matriculación y no más tarde del 30 de septiembre, los estudiantes se matricularán en el Máster utilizando la aplicación que para ello existe en el espacio web de la UNED. Las instrucciones del procedimiento se comunicarán a los estudiantes junto con la autorización del Rector.

SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

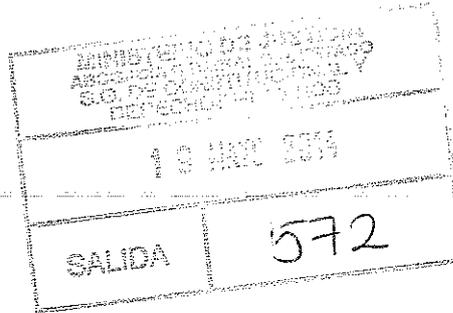
DRAFT

NORMATIVA ADMINISTRATIVA

DRAFT



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN DE CONSTITUCIONAL  
Y DERECHOS HUMANOS

Informe 180/14

CONVENIO, CONTRATO, UNED

**ENTRE EL COLEGIO EUROPEO DE POLICÍA (CEPOL) Y EL CONSORCIO INTEGRADO POR UNIVERSIDADES CIVILES O MILITARES Y CUERPOS DE SEGURIDAD ASOCIADOS A CEPOL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MÁSTER DE PROGRAMA CONJUNTO TITULADO POLICING IN EUROPE**

Ha tenido entrada petición de informe relativa a la legalidad de la propuesta de convenio de referencia.

Examinada la documentación remitida, consistente en la propuesta de convenio, cúmpleme informar lo siguiente:

1º-. La primera cuestión que debe dilucidarse es si verdaderamente estamos ante un convenio susceptible de quedar excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La Abogacía General del Estado en la Instrucción 2/2005, de 21 de julio, sobre el régimen jurídico aplicable a los convenios de colaboración y a los acuerdos de encomienda de gestión celebrados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales y restantes entidades públicas y privadas del sector público estatal, enumera los siguientes elementos distintivos del convenio frente al contrato:

1. La figura del convenio ha de limitarse a los supuestos en que dos o más entes asumen conjuntamente la gestión de un servicio que es de interés o titularidad común de las mismas. Mientras que estaríamos ante un contrato administrativo cuando uno de los entes colabora en la prestación de un servicio cuya titularidad corresponde al otro, de tal modo que éste actúa como administración contratante y aquél como contratista o ejecutor de la prestación convenida.
2. Aunque ambas figuras –convenio y contrato- tienen en común la nota de ser actos o negocios jurídicos de carácter bilateral, resultando del concurso de la libre voluntad de las partes, su diferencia estriba en la distinta posición y finalidad de las partes. El convenio tiene como punto de partida la existencia de dos o más partes que tienen competencias o funciones concurrentes o, al menos complementarias, sobre una misma realidad material. Es decir, persiguen fines comunes cuya consecución se articula mediante la puesta en común por ambas partes de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común.
3. En el convenio las partes aparecen como cogestoras del fin o interés común, participando conjuntamente en el resultado obtenido. Por tanto, la nota característica

CORREO ELECTRÓNICO:

aetconstitucional@dsje.mju.es

C/ SAN BERNARDO, 45  
28015 MADRID  
TEL.: 91 390.22.58  
FAX: 91 390.43. 93

del convenio, como denota su nombre, es la cooperación o colaboración de las partes por razón precisamente de esa comunidad de fines. Por el contrario, en el contrato desaparece la idea de concurrencia de competencias o funciones sobre la misma realidad material y, por tanto, la idea de comunidad de fin. Surge la posición de cada parte como una posición totalmente independiente, que actúa para la exclusiva satisfacción de su propio interés. Por ello, la relación contractual gira en torno al sinalagma, es decir a la reciprocidad de las prestaciones que se deben las partes y que como causa del contrato constituye un elemento esencial del mismo.

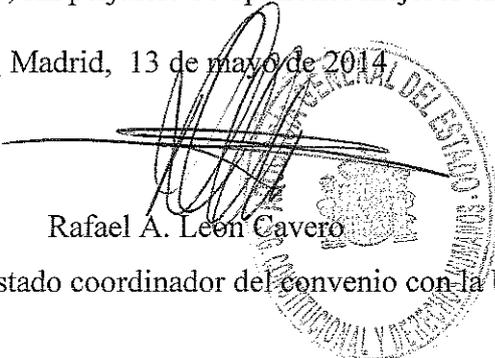
A nuestro juicio, el texto sometido a consulta está correctamente calificado como convenio, dado que las partes ostentan competencias e intereses concurrentes en materia de formación, asumiendo ambas obligaciones en la gestión del proyecto común, tal y como resulta de sus estipulaciones.

2. Asimismo el Convenio respeta el contenido mínimo que establece el art 245 del RD 1231/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el estatuto de la UNED<sup>1</sup>, en desarrollo de la disposición adicional 2ª, 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades<sup>2</sup>.

En **conclusión**, el contenido del convenio sería conforme a Derecho y podría suscribirse.

Todo lo cual expongo, sin perjuicio de opiniones mejores en derecho

Madrid, 13 de mayo de 2014

  
Rafael A. León Cavero

Abogado del Estado coordinador del convenio con la UNED.

<sup>1</sup> Artículo 245. Contenido mínimo de los convenios y contratos suscritos por la UNED

1. En todos los convenios y contratos se regulará expresamente el contenido de derechos y obligaciones para las entidades y la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación general aplicable.  
2. En dichos convenios y contratos se establecerá la participación de la UNED en los órganos de gobierno y gestión, así como el destino de las rentas e ingresos obtenidos. La dotación o cesión de medios materiales se realizará en su caso de acuerdo con la legislación general aplicable."

<sup>2</sup> "2. En atención a sus especiales características, el Gobierno establecerá, sin perjuicio de los principios recogidos en esta Ley, una regulación específica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que tendrá en cuenta, en todo caso, el régimen de sus centros asociados y de convenios con las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas y privadas, las específicas obligaciones docentes de su profesorado, así como el régimen de los tutores."



D. FERNANDO VAL GARIJO, COORDINADOR DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y, SECRETARIO POR SUSTITUCIÓN, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA, DELEGADA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CERTIFICA: Que en la reunión de la Comisión de Ordenación Académica, delegada del Consejo de Gobierno, celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil catorce fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**. Asuntos del Vicerrectorado de Investigación**

3.7 Propuesta Acuerdo bilateral entre la UNED y la Dirección General de la Guardia Civil (DGGC) sobre la colaboración en la impartición del Máster Europeo Conjunto en Gestión Estratégicas de Fronteras / European Joint Master in Strategic Border Management (FRONTEX). (Pendiente informe Asesoría Jurídica).

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación en Madrid, a veinticuatro de junio dos mil catorce.